

Oficio Circular Número SPEC/212/2016

Ciudad de México, a 6 de junio de 2016

**SECRETARIOS DE EDUCACIÓN Y  
TITULARES DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN DE  
LAS ENTIDADES FEDERATIVAS  
P R E S E N T E S**

Como es de su conocimiento, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que la falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos.

De igual forma, el citado ordenamiento dispone que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, están obligadas a garantizar la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la educación.

Por su parte, las *Normas específicas de control escolar relativas a la inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación en la Educación Básica para el ciclo escolar 2015-2016* (Normas), obligatorias para los servicios educativos que prestan las autoridades educativas locales y cuyo objeto es facilitar el tránsito de educandos en la educación básica, procurando en todo momento el interés superior de la niñez prevén que:

- a) La autoridad generará acciones para que los alumnos que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja, asistan de manera regular a clase en los centros educativos en que se encuentren inscritos, además garantizará sus procesos de evaluación cuando por motivos de su condición no pueda presentarlos en los tiempos programados.
- b) Respecto de los trámites relativos a asegurar la identidad del alumno, la ausencia de CURP, en ningún caso, obstaculizará el acceso a los servicios educativos.
- c) La falta de la documentación requerida para la inscripción o reinscripción no será obstáculo para el ingreso del alumnado a los servicios de Educación Básica. Sobre el particular, las normas establecen los siguientes criterios:
  - 1. Ante la falta de acta de nacimiento, el nombre del educando se registrará como se indica en la solicitud de inscripción suscrita por la madre, padre o tutor.

2. La falta de documentación de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos, por lo que bastará que el educando tenga la edad establecida de acuerdo con lo señalado en la Ley General de Educación, para que ejerza su derecho a recibir Educación Básica en alguna de las instituciones educativas públicas o particulares con autorización, a cuyo efecto se llevarán a cabo los métodos de ubicación de grado o nivel educativo previstos en las propias normas.
3. El director de la institución educativa pública o particular con autorización deberá inscribir de forma inmediata en el momento en el que reciba la solicitud del alumno, en el periodo establecido.
4. Se establece la facilidad de que en el caso de que el educando haya concluido el grado y/o nivel educativo antecedente en otra entidad federativa, el área de control escolar de la entidad receptora podrá realizar el proceso de consulta por medios electrónicos al área de control escolar de la entidad de origen.
5. Los mismos criterios aplican para las reinscripciones, aun cuando el educando no cuente con la documentación que respalde su escolaridad.
6. El traslado de educandos de un plantel a otro podrá realizarse en cualquier momento del ciclo escolar. Para tal fin, las autoridades escolares de la institución de origen y de la institución receptora, deberán realizar los trámites previstos en las Normas.

En atención a lo anterior y a efecto de salvaguardar el derecho humano a la educación de calidad de las niñas, niños y adolescentes que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja, pido su apoyo a efecto de que en los trámites de inscripción y reinscripción de los citados educandos, se aplique en la totalidad de las entidades federativas lo previsto en las normas mencionadas en los párrafos que preceden.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL SUBSECRETARIO



OTTO GRANADOS ROLDÁN

C.c.p. **Mtro. Aurelio Nuño Mayer.- Secretario de Educación Pública.- Para su conocimiento.**  
**Mtro. Javier Treviño Cantú.- Subsecretario de Educación Básica.- Para su conocimiento.**  
**Mtro. Mauricio Dávila Morlotte.- Jefe de la Oficina del Secretario de Educación Pública.- Para su conocimiento.**